

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALDO ARNULFO VARGAS MOSCOSO
Demandado: YEISON RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Radicación: 2020-00165-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a YEISON RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ que en el término de cinco (5) días paguen al señor ALDO ARNULFO VARGAS MOSCOSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.583.952 de Rioblanco, Tolima, las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$16.400.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto de la letra de cambio de fecha 17 de julio de 2018, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 17 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER al Dr. LUÍS HERNANDO CÁRDENAS CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.169 de Bogotá y

la tarjeta profesional No. 227.290 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura,
como endosatario en procuración dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALDO ARNULFO VARGAS MOSCOSO
Demandado: YEISON RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Radicación: 2020-00165-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **YEISON RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.282.224, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Chaparral-Tolima, **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, sucursal Chaparral-Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$26.322.000 PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior **secuestro** del inmueble distinguido con el No. de Matrícula Inmobiliaria **355-257777** de propiedad del demandado **YEISON RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.282.224. Comuníquese esta medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral-Tolima; solicítese un certificado de tradición y/o propiedad donde aparezca registrada la misma, y las limitaciones a la propiedad si existieren. Oficiése.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar sobre los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio del ejecutado, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que aporte la dirección exacta para poder desarrollar la respectiva diligencia. Resulta de vital importancia resaltar que los únicos bienes que son susceptibles de esta medida son los que no sean necesarios para la subsistencia del ejecutado y su núcleo familiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRABÁEZ